

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



DESPACHO

COPIA No. _____ DE COPIAS

LUGAR: BOGOTÁ D.C.

FECHA:

16 MAYO 2007

DIRECTIVA PERMANENTE

No.

07/

2007

ASUNTO

Política sectorial de reconocimiento, prevención y protección a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras

AL

Señores

Comandante General de las Fuerzas Militares

Director General de la Policía Nacional

Gn.-

I.

OBJETIVO

Fortalecer la política de reconocimiento, prevención y protección de los derechos humanos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

II.

APLICACIÓN

Las políticas contenidas en la presente Directiva deben ser difundidas y aplicadas por todos los niveles del mando en las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

III.

VIGENCIA

Permanente a partir de la fecha de su expedición.

IV. CONSIDERACIONES GENERALES

Por mandato constitucional, la Fuerza Pública debe brindar y garantizar a todos los habitantes del territorio nacional su protección, respeto, vida, honra y bienes tanto individuales como colectivos.

El artículo 7 de la Constitución Política de Colombia reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación. Ello implica para las autoridades públicas el deber de respeto, protección y garantía de los derechos individuales y colectivos de las minorías étnicas: indígenas, afrodescendientes, raizales y ROM (gitanos).

El inciso segundo del artículo 13 de la Constitución establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados. A su vez, el artículo 33 Ley 70 de 1993 prescribe que el Estado sancionará y evitará todo acto de intimidación, segregación, discriminación o racismo contra las comunidades negras en los distintos espacios sociales, de la administración pública en sus altos niveles decisorios y en especial en los medios masivos de comunicación y en el sistema educativo, y velará para que se ejerzan los principios de igualdad y respeto de la diversidad étnica y cultural.

Las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se ubican en todo el territorio nacional y en mayor concentración en la región del Pacífico, la Costa Atlántica, los valles interandinos y el departamento de San Andrés y Providencia¹. Tienen prácticas culturales propias de los pueblos descendientes de africanos entre las que se destacan la música, las celebraciones religiosas, la comida y el cultivo de la tierra.

Según el DANE, el censo general de 2005 arrojó una población de 4'261.996 personas que se reconocieron como afrocolombianos y que equivalen a un 10,5% de los 41'468.384 colombianos. Chocó (82,68%), Valle (27,21%), Bolívar (27,57%) y Cauca (22,19%) son los departamentos con mayor porcentaje de esta población. Valle, Antioquia y Bolívar concentran aproximadamente el 50% de la población afro del país.²

De conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política, las tierras comunales de grupos étnicos son inalienables, imprescriptibles e inembargables. El artículo transitorio 55 ídem ordenó al Congreso expedir una ley para reconocer a las comunidades negras que han ocupado tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, el derecho a la propiedad colectiva de las mismas.

La Ley 70 de 1993 reconoció a estas comunidades el derecho a la propiedad colectiva de la tierra que venían ocupando en la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción y dispuso que se aplicará lo mismo a las zonas baldías, rurales y ribereñas que han venido siendo ocupadas por comunidades negras que tengan prácticas tradicionales de producción en otras zonas del país y cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley. La misma Ley estableció mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de las comunidades negras de Colombia como

¹ Información suministrada por la Dirección de Etnias del Ministerio del Interior y de Justicia.

² DANE, censo general 2005

grupo étnico, y para el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

La Ley 70 de 1993 define a la comunidad negra "como el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres y que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos³." La ocupación colectiva del territorio es definida como "el asentamiento histórico y ancestral de comunidades negras en tierras para su uso colectivo, que constituyen su hábitat, y sobre los cuales desarrollan en la actualidad sus prácticas tradicionales de producción⁴."

Según datos del INCODER, en el país se han titulado 132 Territorios Colectivos de Comunidades Negras que benefician a 1219 comunidades en 50 municipios y que cubren 4'717.269 hectáreas, correspondientes al 4,13% de las tierras del país. Estos territorios colectivos se distribuyen así: 12 en Antioquia, 52 en Chocó, 1 en Risaralda, 15 en Cauca, 29 en Nariño y 23 en Valle del Cauca⁵.

Para recibir en propiedad colectiva las tierras adjudicadas, la ley exige a cada comunidad conformar un Consejo Comunitario como forma de administración interna. Son funciones de los Consejos Comunitarios delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas; velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales, escoger al representante legal de la respectiva comunidad y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación⁶. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1745 de 1995, el Consejo Comunitario ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras. Al Consejo Comunitario lo integran la Asamblea General y la Junta del Consejo Comunitario. La Asamblea General es la máxima autoridad del Consejo Comunitario y está conformada por las personas reconocidas por éste, de acuerdo con su sistema de derecho propio y registradas en el censo interno. La Junta del Consejo Comunitario es la autoridad de dirección, coordinación, ejecución y administración interna de la comunidad. Sus integrantes son miembros del Consejo Comunitario, elegidos y reconocidos por éste. El Consejo Comunitario tiene un Representante Legal que representa a la comunidad en cuanto persona jurídica.

A su vez, las organizaciones de base de las comunidades negras designan representantes ante las Comisiones Consultivas Departamentales, Regionales y del Distrito Capital, que se crearon para ser escenarios de diálogo y búsqueda de soluciones a los problemas y conflictos que se presenten en la respectiva circunscripción territorial, que afecten a las comunidades negras. En virtud de lo ordenado en la Ley 70 de 1993, se creó la Comisión Consultiva de Alto Nivel⁷, que se constituye en una instancia de diálogo entre

³ Ley 70 de 1993. Artículo 2.

⁴ Ley 70 de 1993. Artículo 2.

⁵ DANE, censo general 2005

⁶ Ley 70 de 1993. Artículo 5.

⁷ Decreto 2248 de 1995.

las comunidades negras y el Gobierno Nacional. En esta Comisión participan representantes de las comunidades negras de cada uno de los departamentos donde existen territorios colectivos de comunidades negras y representantes de diversas entidades del Estado. Es presidida por el Viceministro del Interior.

Colombia es parte de instrumentos internacionales que reconocen y protegen a las minorías étnicas, tales como el Convenio 169 de la OIT y la Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial.

Tanto el ordenamiento constitucional, como el desarrollo legal del mismo, y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia, que hacen parte de nuestra legislación, exigen tomar medidas eficaces tendientes a fortalecer el respeto y protección de los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, algunas de las cuales son blanco frecuente de las acciones delincuenciales de los grupos armados ilegales, en tanto sus territorios son vistos como zonas propicias para el tráfico de armas, la siembra de cultivos ilícitos y/o el tráfico de insumos para el procesamiento de los mismos.

En el marco de una política ministerial de protección de los derechos humanos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, se expide la presente Directiva, en cuya aplicación y desarrollo los militares y policías tendrán en cuenta que todos los miembros de la Fuerza Pública están obligados a dar estricto cumplimiento a las normas internas e instrumentos internacionales de protección a los Derechos Humanos y respeto al Derecho Internacional Humanitario.

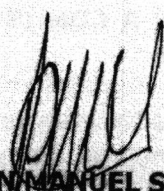
V. **POLITICA DE PROTECCION A COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS**

Las Fuerzas Militares y la Policía Nacional en ejercicio de sus funciones, deberán tener en cuenta que las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del país gozan de derechos y garantías reconocidos por la Constitución Política e instrumentos internacionales de derechos humanos.

En consecuencia, tomarán las medidas necesarias para hacer efectivos sus derechos individuales y colectivos. Para el efecto, el Comando General de las Fuerzas Militares y la Dirección General de la Policía Nacional impartirán instrucciones precisas a todo el personal de la Fuerza Pública tendientes a:

1. Tomar medidas preventivas para disuadir acciones de los grupos armados ilegales en los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.
2. Tomar medidas preventivas para procurar la integridad de las comunidades durante la ejecución de operaciones militares y policiales en sus territorios y para dar estricta aplicación de las normas de Derecho Internacional Humanitario.
3. Atender oportunamente los requerimientos de protección de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras en cada una de las jurisdicciones, previa evaluación de la información allegada.

4. Procurar la preservación de estas comunidades y abstenerse de ejercer acciones que pongan en peligro su integridad, de conformidad con la política gubernamental de cero tolerancia con violaciones a los derechos humanos. Esto implica ejercer sus funciones debidamente identificados y en estricto cumplimiento de las normas y procedimientos fijados por la Institución.
5. Abstenerse de hacer declaraciones infundadas que puedan exponer la integridad de los miembros de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.
6. Coordinar con las demás entidades del Estado comprometidas en el tema, acciones tendientes a prevenir el desplazamiento forzado de estas comunidades.
7. Mantener una adecuada coordinación entre autoridades de la Fuerza Pública y representantes legales y miembros de los Consejos Comunitarios y comisionados consultivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras asentadas en cada una de las jurisdicciones militares o policiales.
8. Designar un punto de enlace o de contacto entre los representantes legales de estas comunidades y las autoridades militares y de policía en cada región, encargado de atender directamente a las comunidades, escuchar sus quejas, recibir información y fomentar la confianza mutua.
9. Buscar mecanismos de acercamiento con las comunidades y participar con las autoridades civiles en la realización de actividades que las beneficien.
10. Incluir dentro de los programas de formación y capacitación militar y policial, así como en los talleres y/o seminarios sobre derechos humanos que se dicten en las unidades militares o de policía, un componente étnico que haga referencia a los derechos individuales y colectivos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.


JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional

DISTRIBUCIÓN

ORIGINAL	:	DESPACHO
COPIA 01	:	COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
COPIA 02	:	DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL
COPIA 04	:	GRUPO DE DERECHOS HUMANOS - MDN
COPIA 05	:	DIRECCION DE ETNIAS MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA